



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ALTO AMAZONAS  
YURIMAGUAS**

**RESOLUCION DE ALCALDIA N° 0360-2016-MPAA-A**

Yurimaguas, 16 de mayo de 2016

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ALTO AMAZONAS –  
YURIMAGUAS**

**VISTO:**

El Oficio N° 0178-2016-MPAA-GM, de fecha 16 de mayo de 2016, el Gerente Municipal propone al despacho de Alcaldía la designación de los miembros del Comité de Selección de la Municipalidad Provincial de Alto Amazonas, quienes serán los responsables de la Organización y Conducción de los Procedimientos de Selección para la Contratación de Obras y Consultorías de Obras, bajo la modalidad de Adjudicaciones Simplificadas, para el ejercicio 2016.

**CONSIDERANDO:**

Que, para efectos de proveer la Contratación de obras y consultorías de obras para el ejercicio fiscal 2016, es procedente designar un Comité de Selección, quienes encargaran de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación, bajo la modalidad de Adjudicación Simplificada;

Que, el Art. 22° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que el órgano a cargo de los procedimientos de selección se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación. Los procedimientos de selección pueden estar a cargo de un comité de selección o del órgano encargado de las contrataciones. Para la licitación pública, el concurso público y la selección de consultores individuales, la Entidad designa un comité de selección para cada procedimiento. El órgano encargado de las contrataciones tiene a su cargo la subasta inversa electrónica, la adjudicación simplificada para bienes, servicios en general y consultoría en general, la comparación de precios y la contratación directa. En la subasta inversa electrónica y en la adjudicación simplificada la Entidad puede designar a un comité de selección, cuando lo considere necesario. **Tratándose de obras y consultoría de obras siempre debe designarse un comité de selección;**

Que, el aludido artículo señala que los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación;

Que, concordante con el artículo 23° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala que El comité de selección está integrado por tres (3) miembros, de los cuales uno (1) debe pertenecer al órgano encargado de las contrataciones de la Entidad y por lo menos uno (1) debe tener conocimiento técnico en el objeto de la contratación. Tratándose de los procedimientos de selección para la contratación de ejecución de obras, consultoría en general y consultoría de obras, de los tres (3) miembros que forma parte del comité de selección, por lo menos, dos (2) deben contar con conocimiento técnico en el objeto de la contratación. Cuando la Entidad no cuente con especialistas con conocimiento técnico en el objeto de la contratación, puede contratar expertos independientes o gestionar el apoyo de expertos de otras Entidades a fin de que integren el comité de selección;

Que, el mismo artículo referido en el párrafo precedente señala que el Titular de la Entidad o el funcionario a quien se hubiera delegado esta atribución, designa por escrito a los integrantes Titulares y sus respectivos suplentes, indicando los nombres y apellidos completos, la designación del presidente y su suplente; atendiendo a las reglas de conformación del párrafo precedente para cada miembro Titular y su suplente. La designación es notificada por la Entidad a cada uno de los miembros. El órgano encargado de las contrataciones entrega al presidente del comité de selección el expediente de contratación, para que dicho comité se instale y elabore los documentos del procedimiento de selección y realice la convocatoria. Los integrantes suplentes solo actúan ante la ausencia del Titular. En dicho caso, la Entidad evalúa el motivo de la ausencia del Titular a efectos de determinar su responsabilidad, si la hubiere,



